

DIVISIÓN DE INGENIERÍA DE ELECTRICIDAD

PLIEGO TÉCNICO NORMATIVO	: RTIC N° 15
MATERIA	: SUBSISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN
REGLAMENTO	: TÉCNICO DE INSTALACIONES DE CONSUMO.
FUENTE LEGAL	: DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 4/20.018, DE 2006, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS.
RESOLUCIÓN EXENTA	: N° XXXX, de fecha XX.XX.201x.

1 OBJETIVOS

El objetivo del presente pliego técnico es establecer los requisitos de seguridad y de operación de los Subsistemas de Distribución.

2 ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

Este pliego técnico aplica a las instalaciones de consumo de energía eléctrica ejecutadas bajo la modalidad de Subsistema de Distribución.

3 TERMINOLOGÍA

- 3.1 Subsistema de distribución: Se denominará a una red eléctrica de distribución construida dentro de los límites de la propiedad del edificio, centro comercial, mall o condominio, administrada y mantenida por la comunidad, sus representantes o quienes ella designe, cuya finalidad será proveer de energía eléctrica a cada uno de sus integrantes, en forma independiente del servicio eléctrico de la Empresa Eléctrica concesionaria de la zona.
- 3.2 Empalme: Es el conjunto de materiales y equipos eléctricos necesarios para interconexión entre la red de distribución de la empresa eléctrica y una instalación eléctrica interior de consumo

4 EXIGENCIAS GENERALES

- 4.1 Cualquier comunidad constituida por los habitantes o usuarios de edificios de altura, condominios, malls, centros comerciales, o similares que reciba suministro de una concesionaria de distribución compuesta por diferentes instalaciones independientes podrá optar a la alternativa de obtener energía eléctrica mediante un subsistema de distribución.
- 4.2 El subsistema de distribución será considerado como un único servicio, siendo referidas las obligaciones, derechos y deberes de la Empresa Eléctrica de distribución sólo con respecto al punto de empalme.
- 4.3 Los subsistemas de distribución regularán su accionar mediante un contrato privado establecido entre sus integrantes, acordado y fijado de acuerdo a la legislación vigente.
- 4.4 Los interesados en construir un subsistema de distribución previo a su ejecución deberán presentar una solicitud de factibilidad a la empresa distribuidora, adjuntando un estudio técnico elaborado y firmado por un instalador autorizado en la clase que corresponda para realizar este tipo de instalaciones, acompañando la siguiente información:
- 4.4.1 Plano del Edificio, centro comercial, mall, condominio en el cual se muestren las instalaciones de todos quienes conforman la comunidad, además de las áreas comunes de la misma.
- 4.4.2 Plano eléctrico y definitivo de cada una de las instalaciones que forman el subsistema, en el cual se muestren las características y demandas de potencia individuales.

- 4.4.3 Sistema de distribución interno que muestre alimentadores, protecciones, y justificación de las características y dimensiones de las mismas, con estudio de coordinaciones incorporado en la memoria explicativa.
- 4.4.4 Justificación de la regulación de tensión del subsistema en el punto más alejado de manera tal que se dé cumplimiento a los límites contemplados en la normativa vigente.
- 4.4.5 Contrato y reglamento de la comunidad.
- 4.4.6 Planos de servicios comunes en relación a la exigencia del artículo 5.9 del presente pliego.
- 4.5 La Empresa Distribuidora podrá rechazar el proyecto fundamentando su rechazo sobre bases técnicas y/o incumplimiento a la normativa vigente. En los casos que los interesados no estén de acuerdo con la respuesta de la empresa distribuidora podrán recurrir a la SEC, para que en el uso de sus atribuciones legales resuelva la controversia.
- 4.6 Las instalaciones constitutivas de un subsistema de distribución podrán construirse solamente cuando los interesados cuenten con la solicitud de factibilidad y proyecto aceptado por la empresa distribuidora. La ejecución de las instalaciones del subsistema deberá efectuarse cumpliendo las exigencias del presente pliego y las contenidas en la norma NSEG 5 o las disposiciones que la reemplacen.
- 4.7 Las Empresas Eléctricas Concesionarias locales no podrán oponerse a la conexión de un subsistema de distribución que haya cumplido con todas las exigencias que impone este Reglamento.
- 4.8 Para su puesta en servicio, los subsistemas de distribución deberán estar totalmente terminados y encontrarse declarados en la Superintendencia de acuerdo al procedimiento definido para tales efectos, por un instalador eléctrico autorizado de la clase equivalente al tipo de instalación.
- 4.9 Los subsistemas de distribución deberán proyectarse y construirse de modo tal que cualquiera de sus usuarios, individualmente, tenga la opción de conectarse a líneas propias de la concesionaria local. Para estos efectos deberán dejarse las servidumbres y espacios comunes correspondientes, en los cuales la empresa distribuidora podrá extender sus redes, instalar los medidores y hacer las extensiones de las líneas generales propias.
- 4.10 El subsistema deberá proyectarse y construirse de modo de garantizar que en caso de una falla individual interna no se afecte al resto de los usuarios y que, en caso de una falla general dentro del subsistema, la comunidad disponga de los medios materiales y humanos para solucionarla dentro de plazos prudentes debidamente aceptados por los integrantes de la comunidad.
- 4.11 El hecho de ser un usuario de un subsistema de distribución no exime al propietario de la instalación del cumplimiento de las exigencias de los reglamentos aplicables a las instalaciones eléctricas de consumo.